

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLON, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera coordinada con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ASF - ESFEQ) los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	96'098,364.30	70'000,751.17	72.8
FISMDF	21'300,419.16	6'778,463.53	31.8
FORTAMUN-DF	35'702,327.00	31'659,628.27	88.7
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	5'280,374.92	5'280,374.92	100.0
TOTAL	158'381,485.38	113'719,217.89	71.8

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Ente Público: _____		Cuenta Pública 2017 Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2017 (Pesos) MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.	
CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	23,838,154	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	51,061,822
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	20,301,851	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	9,151,698	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	456
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	241,475
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	9,969,197
Total de Activos Circulantes	53,291,703	Otros Pasivos a Corto Plazo	937,842
<i>Activo No Circulante</i>		Total de Pasivos Circulantes	62,210,792
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	<i>Pasivo No Circulante</i>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	364,040,874	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	45,420,047	Deuda Pública a Largo Plazo	39,975,500
Activos Intangibles	1,252,415	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,145,377	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	233,212	Provisiones a Largo Plazo	1,068,057
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	41,043,556
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	103,254,349
Total de Activos No Circulantes	403,801,171	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	457,092,874	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	184,388,952
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	184,388,952
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	169,449,573
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	35,717,965
		Resultados de Ejercicios Anteriores	133,731,608
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	353,838,525
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	457,092,874

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	97,377,711	Gastos de Funcionamiento	203,352,057
Impuestos	41,857,264	Servicios Personales	134,110,433
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	19,610,293
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	49,631,332
Derechos	30,904,585		
Productos de Tipo Corriente	168,500	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	28,479,559
Aprovechamientos de Tipo Corriente	24,447,362	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,641,777
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	500,000
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	Subsidios y Subvenciones	0
Pendientes de Liquidación o Pago	0	Ayudas Sociales	10,534,224
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	264,171,085	Pensiones y Jubilaciones	4,329,558
Participaciones y Aportaciones	264,171,085	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	620,671	Donativos	474,000
Ingresos Financieros	210,535	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	410,136	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	362,169,467	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	4,258,742
		Intereses de la Deuda Pública	4,258,742
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	5
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	5
		Inversión Pública	90,361,139
		Inversión Pública no Capitalizable	90,361,139
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	326,451,502
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	35,717,965

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 22 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 4son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción I, 20 fracción II, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido consolidar la adquisición de 10,500 (diez mil quinientas) cobijas por un monto de \$811,450.03 (Ochocientos once mil cuatrocientos cincuenta pesos 03/100 M.N.), debiendo realizar un procedimiento de adjudicación por invitación restringida a cuando menos 3 proveedores.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden contable por un importe de \$28'445,293.00 (Veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2017) y la cantidad de \$64'985,939.00 (Sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total en cantidad de \$93'431,232.00 (Noventa y tres millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 13 último párrafo y Décimo Transitorio incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; **en virtud de haber otorgado reducciones sobre el Impuesto Predial por pago de anualidad anticipada sobre 8 predios baldíos que exceden de 200 metros cuadrados de superficie, y a 5 contribuyentes que cuentan con más de un inmueble.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio por los servicios para la celebración de Festividades, en las cuales se erogaron recursos por un importe de \$2'720,200.00 (Dos millones setecientos veinte mil doscientos pesos 00/100 M.N.), identificándose las siguientes irregularidades:**
 - a) *Se adjudicaron contratos a los proveedores GRUPO CONSULTORÍA RH QRO, S.A. DE C.V. y GRUPO IRH SOLUCIONES, S.A. DE C.V., los cuales tienen los mismos socios en común.*
 - b) *Se realizó una inspección física a los domicilios fiscales de las empresas en fecha 27 de agosto de 2018, en las que informaron que no sabían con precisión que universo de conceptos son los que ofrecen o sub-contraten ya que ellas sólo reciben las solicitudes de cotización, por lo que estas empresas fungen como intermediarios, sin ser especialistas en el ramo para el cual fueron contratados.*
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracciones IV y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar los registros contables respecto de los recursos recibidos en consignación a través del Juzgado Menor Mixto del Municipio de Colón, Qro. por concepto de "Pensiones Alimenticias" por un importe de \$1'835,531.40 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 40/100 M.N.) con los cuales permitan tener identificados los recursos recibidos durante el ejercicio 2017; además de omitir celebrar un Convenio de Colaboración entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Qro.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 al 8, 10 fracción III, 13 fracciones II y III, 27 y 28 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 19 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 156 Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción V, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y 8, inciso A), fracciones III y IV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; **en virtud de haber causado un posible daño y/o perjuicio al erario público municipal, en relación a la enajenación del inmueble, integrado por 55 Unidades privativas para industria ligera ubicado en Carretera Estatal número 100, número 4200, El Colorado-Higuerillas del Km. 4+361.50 al 4+618.90 correspondiente al 10% del área de donación del Condominio Industrial denominado "Parque Industrial Aeropuerto"; respecto del cual se recibió sólo un pago en cantidad de \$20'000,037.00 (Veinte millones treinta y siete pesos 00/100 M.N.), siendo que se detectaron las siguientes irregularidades:**

a) **Se aprecia un posible daño y/o perjuicio en cantidad de \$49'771,392.90** (Cuarenta y nueve millones setecientos setenta y un mil trescientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.); **dado que, el valor comercial aproximado es de \$69'771,429.90** (Sesenta y nueve millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos 90/100 M.N.);

Ahora bien, suponiendo sin conceder que éste "valor comercial" no fuera considerado para la operación; por otro lado, se tiene lo siguiente:

b) **Se aprecia un posible daño y/o perjuicio en cantidad de \$42'019,011.80** (Cuarenta y dos millones diecinueve mil once pesos 80/100 M.N.); **dado que, el valor catastral aproximado es de \$62'019,048.80** (Sesenta y dos millones diecinueve mil cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.);

En conclusión, se tiene que se causó un presunto daño y/o perjuicio en cantidad de más de cuarenta millones de pesos, al erario público municipal, en virtud de haber recibido en pago únicamente la cantidad de veinte millones de pesos; cabe señalar que los valores comercial y catastral aquí señalados, fueron determinados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.

Por otro lado, cabe señalar que el importe de \$20'000,037.00 (Veinte millones treinta y siete pesos 00/100 M.N.), la Entidad fiscalizada, pretende ampararlo con el avalúo comercial del Ingeniero cédula profesional No. 910122 y Registro Estatal de Perito Valuador No. 023 (POSA 20 de enero de 2017), debidamente identificado durante el proceso de fiscalización superior.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 al 8, 10 fracción III, 13 fracciones II y III, 27 y 28 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 19 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 156 Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción V, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y 8, inciso A), fracciones III y IV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido y pagado el inmueble identificado como Lote 1, manzana 14, zona 1 en la Comunidad de San Francisco, con superficie de 1738. 22 m2 para la construcción de una plaza pública por un importe de \$757,000.00 (Setecientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); aun y cuando su valor catastral es de \$156,439.80 (Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.) y su valor comercial aproximado es de \$260,733.00 (Doscientos sesenta mil setecientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), valores determinados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, existiendo con ello, un posible daño al erario municipal.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y Bases de los Procedimientos de Invitación Restringida de los procedimientos No. SOP.GEQ.INV.053.5017, y SOP.GEQ.INV.083.2017, numeral 5.4.5; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas recibidas, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas de acuerdo a las bases emitidas,** como se describe a continuación:

a) De la obra "Construcción de arcotecho en la Telesecundaria de la localidad de Nogales", con número de obra 2017-00688, ejecutada con recurso GEQ 2017, a través de la modalidad de contrato número MCQ.SOP.GEQ.INV.003.53.2017, en la propuesta del postor adjudicado, no se presenta la integración de los Auxiliares, "Concreto f_c=250 kg/cm²...", "Concreto f_c=150 kg/cm²...", ni de la cuadrilla "1 Albañil + 1 peón + 1/10 cabo"; por lo que se incumple lo establecido en las bases del procedimiento, y pudo ser causa de descalificación de la propuesta.

b) De la obra "Empedrado con piedra bola ahogada en mortero en varias calles, en la localidad de México Lindo", con número de obra 2017-00740, ejecutada con recurso GEQ 2017, a través de la modalidad de contrato número MCQ.SOP.GEQ.INV.014.83.2017; la propuesta del postor adjudicado no presenta la integración del Básico "Mortero cemento arena 1:3", lo que se incumple lo establecido en las bases del procedimiento, y pudo ser causa de descalificación de la propuesta.

B) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que todas las adquisiciones que lleve a cabo las realice a través de proveedores que se encuentren previamente inscritos en el Padrón de Proveedores, así mismo que dichos proveedores sea los prestadores de servicios directos y no se realicen las adquisiciones a través de personas físicas o morales que realicen la subcontratación de los servicios solicitados, esto con la finalidad de garantizar la calidad y precio en los productos y servicios contratados por la Entidad fiscalizada; de igual manera, se recomienda que las adquisiciones que se realicen a los proveedores o prestadores de servicios por los diferentes bienes o servicios otorgados sean congruentes con el giro o actividad comercial con la cual los mismos se dieron de alta en el Padrón de Proveedores.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que de manera previa a la celebración de algún contrato de compraventa de bienes inmuebles se:

- a) Lleve a cabo una revisión del inventario y del catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir este inmueble.**
- b) Solicitar al Ayuntamiento la autorización y justificación para la adquisición del mismo.**

Ya que se identificó que para el caso de la adquisición del bien inmueble ubicado en la Ex Hacienda de Peñuela denominada "San Vicente" por \$6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), dichas revisiones y autorizaciones fueron obtenidas hasta el ejercicio 2018.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando se lleve a cabo un procedimiento de adquisición en cualquiera de sus modalidades (Adjudicación Directa; Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y Licitación Pública), se recaben todos los elementos que permitan demostrar el cumplimiento legal en cada una de las fases de cada procedimiento, es decir, para el caso de una invitación restringida contar con las invitaciones a los proveedores participantes, invitaciones que deberán estar debidamente recibidas mediante la fecha de recepción y representante de la empresa que las recibió; así mismo, documentar debidamente la venta de las bases de licitación y que estas mismas bases contengan la descripción completa de los bienes y/o servicios requeridos y sus especificaciones.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada revisar y realizar en su caso el complemento o corrección en los enteros mensuales de las retenciones por concepto del ISR por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicios personal subordinado, Servicios Profesionales y Arrendamiento, de los meses enero a diciembre del ejercicio 2017; ya que durante la revisión a los enteros efectuados se detectó que en relación con sus registros contables, existen diferencias por pagos en exceso o insuficientes por \$2'107,509.23 (Dos millones ciento siete mil quinientos nueve pesos 23/100 M.N.).

5. En virtud de haber detectado que la supervisión recibió estimaciones de trabajos ejecutados en periodos mayores a un mes, en la obra Empedrado con piedra bola ahogada en mortero en varias calles, en la localidad de México Lindo, toda vez que la estimación E-1 Finiquito se presentó con los trabajos realizados en un periodo de 48 días naturales, es decir, mayor a un mes, como quedó estipula en el contrato, en las bases y en la Ley.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las medidas de apremio necesarias, para instar a los contratistas a elaborar y entregar las estimaciones en los plazos previamente establecidos.

6. Durante el procedimiento de fiscalización se detectó que la Entidad Fiscalizada está ejecutando obras de pavimentación de calles a base de empedrado empacado con mortero, detectando que dichos empedrados se realizaron con poca piedra en relación al mortero, es decir, la mayor superficie de rodamiento es mortero.

Teniendo en cuenta que la piedra cuenta con una resistencia mayor a que la de un mortero, es necesario que la superficie de rodamiento cuente con un mayor volumen de piedra para garantizar una mayor vida útil, y el mortero no se considere como el principal elemento de resistencia.

Así mismo se detectó que el mortero con proporción 1:3, considerado por el municipio como elemento de empacamiento de la piedra, tiene costos superiores a los de un concreto con un $f'c=250$ kg/cm² o un MR 35, lo que nos llevaría a razonar que en su caso sería más viable y económico utilizar concretos hidráulicos premezclados o Modulo de Ruptura que tienen resistencia a la flexión y mayor resistencia que el mortero con proporción 1:3.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice un análisis donde se garantice que la proporción piedra-mortero, otorgue la mayor vida útil posible y la mejor relación costo-beneficio del pavimento de empedrado empacado en mortero, y no considerar al mortero como elemento principal de resistencia para el rodamiento de vehículos.

7. En virtud de haber detectado que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con estudios de mercado y/o presupuestos correspondientes a los insumos más representativos de las obras fiscalizadas, tales como:

a) Perfiles estructurales (viga tipo OC 324X6.4 mm de 50 kg/ml para columnas, placa de acero de 3/16 para canalón y refuerzo y lamina de acero Zintro/Alum cal. 22.) para las obras:

a.1) "Construcción de arcotecho en la Telesecundaria de la localidad de El Gallo", con número de obra 2017-00609, ejecutada con recurso GEQ 2017, a través de la modalidad de contrato número MCQ.SOP.GEQ.INV.001.50.2017.

a.2) "Construcción de arcotecho en la Telesecundaria de la localidad de Nogales", con número de obra 2017-00688, ejecutada con recurso GEQ 2017, a través de la modalidad de contrato número MCQ.SOP.GEQ.INV.003.53.2017.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada conservar de manera ordenada los presupuestos y estudios de mercado relativos a los presupuestos base.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

A) SOLICITUD DE ACLARACION: En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Municipio de Colón, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto de la observación marcada con el numeral dos; la evidencia documental que acredite haber realizado el registro contable en Cuentas de Orden de los adeudos del Impuesto Predial pendiente de recaudar, haciendo llegar las pólizas y su soporte documental; así como Reflejar en Estados financieros y sus notas el registro de los adeudos del Impuesto Predial pendiente de recaudar ya registrado.

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, tres, cuatro, cinco, siete y ocho**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **seis**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión al recurso de participaciones federales y FORTAMUNDF, respecto al rubro de Servicios Generales pagados con recursos de Ingresos de Gestión, se detectó que en la muestra auditada de la cuenta Penas, multas, accesorios y actualizaciones se pagaron durante el ejercicio fiscalizado \$1'890,348.00 (Un millón ochocientos noventa mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios en el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, accesorios en el pago de las contribuciones del Impuesto sobre Nómina y Multas de tránsito, al haber realizado el pago de manera extemporánea las retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido de los meses de enero a julio de 2016; los pagos provisionales del Impuesto sobre Nómina de los meses de enero a noviembre de 2017; y una multa de Tránsito, lo anterior sin que se hubieran iniciado los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido iniciar el Procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria por el pago de \$1'890,348.00 (Un millón ochocientos noventa mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios en el entero extemporáneo de retenciones de ISR; pagos provisionales del Impuesto sobre Nóminas y una multa de tránsito.

Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41, 70 y 76 del Código Fiscal de la Federación; 5, 8 fracción II, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

2. De la verificación física a los vehículos adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2017, se detectó que la camioneta marca Nissan NP300 Doble Cabina modelo 2017 con número de serie 3N6AD33A4HK859690, utilizada como patrulla en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, resultó siniestrada, pagando la aseguradora la pérdida total por \$244,108.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se depositó en la cuenta bancaria Bancomer terminación 16215 correspondiente a Ingresos Propios, sin que a la fecha de la auditoría se hubieran reintegrado estos recursos y sus rendimientos financieros a la cuenta bancaria productiva específica del Fondo FORTAMUNDF 2017 .

Cabe señalar que la póliza de seguro del vehículo siniestrado también se pagó con recursos del Fondo FORTAMUNDF 2017.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido reintegrar en la cuenta bancaria FORTAMUNDF 2017 los recursos recibidos por concepto de finiquito por pérdida total del vehículo siniestrado, camioneta marca Nissan NP300 Doble Cabina modelo 2017 con número de serie 3N6AD33A4HK859690, así como sus rendimientos financieros.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de \$103,575.85 (Ciento tres mil quinientos setenta y cinco pesos 85/100 M.N.).

IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Colón, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de que éste (OIC) remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe requerido relativo a las solicitudes de aclaración indicadas en el capítulo V del presente de este informe, el seguimiento de las recomendaciones señaladas, y asimismo remita informe sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR S DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Colón, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 16 (dieciséis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. -----



QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA